

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORAS Y PROFESORES DE DERECHO CIVIL

Artículo 1.- La Asociación de Profesoras y Profesores de Derecho Civil (APPDC) es una asociación de carácter privado, de ámbito estatal, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que la legislación española establece.

Artículo 2.- La Asociación de Profesoras y Profesores de Derecho Civil tiene como fines:

- a) Fomentar el estudio, la enseñanza y la investigación del Derecho Civil, así como la cooperación internacional en este mismo orden de actividades, mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, jornadas de estudios y congresos nacionales e internacionales.
- b) Facilitar la cooperación de las personas asociadas en orden al mayor progreso de sus estudios y actividades docentes, académicas y científicas.
- c) Promover la defensa de los intereses científicos y profesionales del profesorado asociado.
- d) Cooperar y colaborar con otras instituciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los fines de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquellos que la legislación vigente autorice a esta clase de asociaciones.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en el de la Facultad de Derecho de la Universidad a la que pertenezca quien ostente la secretaría de la misma. Se acompañará documento acreditativo de conformidad de la persona titular del Decanato, representante del centro, para su utilización a tal fin.

Artículo 4.- Podrá pertenecer a la Asociación el profesorado en régimen funcional, así como quienes, ostentando el título de doctor o doctora, estén contratados en régimen laboral con carácter permanente, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su situación administrativa. Asimismo, podrá pertenecer a la Asociación el Profesorado Ayudante Doctor o figuras similares de carácter temporal, cualquiera que sea su denominación, siempre que tengan el título de doctor o doctora. En todo caso, será requisito pertenecer al área o ámbito de conocimiento o especialidad en el que se integre el Derecho Civil. En el momento de solicitar la adhesión a la Asociación deberá acreditarse que se reúnen estos requisitos.

Artículo 5.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede conceder el título de persona asociada honoraria a profesionales del Derecho, españoles o extranjeros que, por haber participado de forma significativa en los trabajos académicos de la Asociación, o por sus méritos relevantes en el campo de la

investigación, de la docencia o de otras actividades profesionales vinculadas al Derecho Civil, su estudio, su aplicación o su conocimiento, sean considerados dignos de tal distinción.

Artículo 6.- Son derechos del profesorado asociado:

- a) Participar, como elegibles y electores, en todos los cargos de la Asociación.
- b) Participar en igualdad de derechos en cuantas actividades organice la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar con su voto en la toma de decisiones.
- d) Y cuantos otros les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 7.- Son deberes del profesorado asociado:

- a) Contribuir a la financiación de las actividades de la Asociación mediante el pago de las cuotas establecidas.
- b) Colaborar en cuantas actividades sean programadas por la Asociación o por cualquiera de sus órganos.
- c) Difundir y dar a conocer la Asociación, sus fines y sus actividades.

Artículo 8.- El profesorado asociado abonará una cuota anual cuya cuantía será fijada por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- El profesorado asociado perderá esta condición a petición propia o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado o interesada. Podrá acordarse la separación cuando el socio o socia haya infringido gravemente las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

También será causa de baja el impago de la cuota anual en aquellos casos en los que: a) Se devuelva expresamente el cargo bancario realizado en este concepto, lo que será considerado como manifestación de renuncia a la condición de miembro de la Asociación. b) Se produzca el impago de una cuota anual y habiéndose notificado a la persona asociada, por medio de correo postal o electrónico, el impago, el descubierto o la devolución del recibo, no proceda, en el plazo de diez (10) días naturales a regularizar la situación.

La pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos en el artículo 4 de estos Estatutos para pertenecer a la Asociación determinará la pérdida automática de la condición de persona asociada.

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva elegida por aquélla.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todo el profesorado asociado. Celebrará sesión ordinaria una vez al año, previamente convocada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, y deberá hacerlo siempre que así lo solicite al menos el veinticinco por ciento del profesorado asociado.

La Junta Directiva deberá enviar con la convocatoria el orden del día que será objeto de tratamiento en la Asamblea. Éste recogerá, en todo caso, cuantos asuntos hayan sido sugeridos por un número de asociados que represente, al menos, el diez por ciento del profesorado asociado.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales deberán enviarse con, al menos diez (10) días de antelación a la celebración de las mismas.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea si, a la hora expresada en la convocatoria, está presente, al menos, la mitad del profesorado asociado y, en todo caso, media hora más tarde de la hora comunicada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número del profesorado asistente y siempre que, en todo caso, estén presentes, al menos, la mitad de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La válida adopción de acuerdos en la Asamblea General requerirá el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos por los asistentes, sin que sea delegable el voto.

Artículo 14.- Son competencias indelegables de la Asamblea General:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.
- d) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- e) La incorporación de la Asociación a entidades federativas nacionales o internacionales.

Adicionalmente, corresponde a la Asamblea General:

- a) La discusión y aprobación, en su caso, de las peticiones del profesorado asociado.
- b) La adopción de cualquier otro acuerdo sometido a su conocimiento a instancia de la Junta Directiva o del profesorado asociado.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación. Estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría y por tres Vocales elegidos entre el profesorado asociado.

Artículo 16.- La Presidencia y las Vocalías de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de los votos válidos emitidos. La persona que haya de ocupar la Secretaría será propuesta a la Asamblea por la Presidencia, una vez elegida la Junta, y sometida entonces la propuesta a votación.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará dos años y podrán ser reelegidos, aunque sólo por una vez de forma consecutiva.

En el caso de cese de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva el mismo podrá ser sustituido provisionalmente por designación de los demás integrantes, o de

la Presidencia en el caso de la Secretaría hasta la celebración de la siguiente sesión de la Asamblea General, en la que se procederá a la sustitución de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá, a instancia de la Presidencia, por lo menos, una vez al año y siempre que lo considere necesario por algún asunto importante o así lo solicite, en escrito razonado, cualquier otro miembro de la misma.

El orden del día se establecerá por la propia Junta Directiva a propuesta de la Presidencia o de cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 18.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las competencias que en otros artículos de estos Estatutos se le asignan, la deliberación y adopción de acuerdos acerca de todo lo relativo al desarrollo de las actividades de la Asociación, cuando no sean de competencia de la Asamblea General o hayan sido asumidas por ésta.

Artículo 19.- Compete a la Presidencia de la Asociación:

- a) Ostentar la representación de la misma.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo su voto dirimente en caso de empate.
- c) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, y dirigir las actividades de la Asociación.
- d) Adoptar, por razones de urgencia, cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra competencia que le fuera conferida por los presentes Estatutos.

Compete a las Vocalías de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la dirección de las actividades de la Asociación.
- b) Participar en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra función específica que la Junta Directiva pueda atribuirle dentro de los asuntos de interés de la Asociación.

Compete a la Secretaría de la Junta Directiva:

- a) La llevanza y custodia del Libro de Actas de la Asociación, así como el sello oficial.
- b) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- c) Emitir certificados relativos a los acuerdos adoptados en el seno de la Asamblea o de la Junta Directiva, o relativos a la condición de la persona asociada, a la intervención en ponencias y comunicaciones con ocasión de las reuniones, jornadas y demás actividades de la Asociación.
- d) Organizar y dirigir el fichero y el archivo y ser responsable de la custodia de la documentación, así como de la base de datos de la Asociación

- e) Ocuparse de la comunicación con el profesorado asociado a través del correo electrónico de la Asociación.
- f) Supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- g) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- h) Asistir a la Presidencia en la dirección de las actividades de la Asociación.

Artículo 20.- Los recursos de la Asociación proceden de las siguientes fuentes:

- a) De las cuotas abonadas por el profesorado asociado.
- b) De las donaciones, legados y subvenciones que obtenga.
- c) De los rendimientos que pueda producir cualquiera de sus actividades, incluyendo actividades formativas, publicaciones, así como la realización de informes o dictámenes.

Artículo 21.- Las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Asociación, actuando conjuntamente, podrán disponer de los fondos de ésta y depositarlos en cuenta corriente o de ahorro, realizando en las mismas los necesarios ingresos y disposiciones. Asimismo, respecto de aquellos fondos de los que disponga la Asociación y que no sean necesarios para su funcionamiento ordinario podrán invertirlos en depósitos bancarios o en otros productos financieros seguros, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá autorizar a las personas que ocupen la presidencia o la secretaría a disponer individualmente de los fondos de la Asociación. El acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad.

Artículo 22.- La Asociación llevará, de conformidad con la legislación vigente aplicable, un Libro Registro de personas asociadas, un Libro de Actas y un Libro de Contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 23.- La Asociación se entiende constituida por tiempo indefinido. El acuerdo de su disolución sólo podrá ser adoptado por la Asamblea General, convocada al efecto, y requerirá una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por los asistentes.

El acuerdo de disolución incluirá el nombramiento de liquidadores encargados de realizar los trámites propios de la liquidación: efectuar los pagos de las deudas pendientes y adjudicar los bienes y activos sobrantes a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación.

Disposición Adicional Única.- El domicilio actual de la Asociación es: Facultad de Derecho - Universidad de A Coruña, Campus de Elviña, s./n., A Coruña (C.P. 15.071).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE estos Estatutos han quedado aprobados, por mayoría de los votos de los asociados emitidos en la Asamblea General, celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada en fecha 21 de octubre de 2023, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos previamente vigentes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*, a cuyo régimen asociativo está sometido esta Asociación.

FDO.: NATALIA ÁLVAREZ LATA
Secretaria de la Asociación
de Profesoras y Profesores
de Derecho Civil

FDO. JOSÉ MANUEL BUSTO LAGO
Presidente de la Asociación de
Profesoras y Profesores de Derecho Civil